



*J. P.*



**PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.**

*Sesión del día diez i nueve*

Abierta con los Honorables Señores Presidentes, Vicepresidentes, Aguirre, Angulo, Bravo, Carras, Corrales, Flores, Lora, Morán, Pinajuel y Subiza, se aprobó el acta de la sesión anterior y se dio cuenta de una exposición que vino en la honorable Cámara de Representantes sobre el pago de una cantidad de pesos que reclama el Sr. Doctor José Joaquín Canales y pasó a segunda discusión. Se pasó en esta el informe relativo a la solicitud de la Princesa del Convent. Mariano, sobre el que el honorable Sr. Lora expresó que la compensación que solicitan las Conventistas y en cuyo favor opina la comisión es bastante hoy i es una visible, en tanto como en las presentes circunstancias, por otra parte debería granjarse la clase con la misma o mayor razón por sus correspondientes privilegios. El honorable Sr. Carras dijo el mismo dictamen manifestando que no puede negarse una máxima de justicia y equidad fiscal en el pago de las peticionarias y anexas, cuando se se puede autorizar la compensación en beneficio de la beneficencia, de los Colegios y hospitales y de otros establecimientos verdaderamente útiles a la sociedad i lo autorizar por un obsequio de una corporación que en ninguna se presta en las de su clase en otras partes a la educación de las Niñas. El Sr. Angulo recordó que las religiosas sirven a la sociedad de un modo de utilidad. Y el Sr. Lora que la sirven también desimpendi sus oraciones al Cielo por la salud de los hombres. Después el mismo

ARCHIVO

Honorable! Angulo acordó ya que el Estado se dividiera  
 en quince Estados de la cual al mismo con algunos de  
 sus condiciones. El Honorable! Arce replicó: la partici-  
 on es contraria en la igualdad. Los honorables! Presidentes y  
 Juan Pizarro contestó que hay un artículo la compensacion  
 si en solo se acuerda. Luego se dispuso por tres  
 congresos. El Honorable! Teniente aludió a la union y  
 condicoy que si acaso habia necesidad de que el informe  
 se hiciera con discusiones, pedia que solo se diese a dar  
 consentimiento a una ley, con lo que para a tercera dis-  
 cusion. Se dio cuenta de la ley sobre la union la docu-  
 mentos relativos a la constitucion de algunos artículos  
 del tratado que se celebró con la Comandancia Española  
 y firmaron a la comision diplomática. Se firmaron en  
 segunda discusion y firmaron a tercera el decreto adicio-  
 nal a la del Teniente de la comision sobre comision de  
 facultades al Ejecutivo y el consentimiento a la aproba-  
 cion del convenio celebrado en Santa Rosa del Campo.  
 Se leyó el siguiente informe. "Señor! Justicia Comision  
 de legislación; después de examinar este expediente con  
 la del caso que ha precedido el. Ministro del. Poder  
 judicial de la república y cuando se celebró en las Casas  
 Principales al expedir las tablas; expone primero que  
 el artículo primero del decreto dado en. Santiago a quince  
 de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco sobre di-  
 cha contribucion fué derogada por la ley de veinticuatro  
 de Abril de mil ochocientos treinta i siete sobre con-  
 tribucion general; pues que la sancion de esta ley, al des-  
 parar las inscripciones de sueldos colectivos, sucesos con-  
 yuntados y anualidades, fué alina a las elecciones beneficias



De ley de mas la 19.<sup>a</sup> opinion del Sr. D. Juan de la Cruz  
 con el consentimiento unanime de toda la comision  
 de legislacion ha tenido el sentimiento de reparar  
 de la opinion de sus honorables colegas por las razones  
 siguientes. Primera. El articulo quinto de la ley de que  
 se trata de mil ochocientos treinta i cinco está con-  
 trario en todo termino. La parte de esta comision y comu-  
 nta de todas en las Lucias episcopales con el nombre de  
 propiamente al espacio los títulos de asignara en adelante  
 de la terminacion nacional, destinandose exclusivamente  
 la reparacion y conservacion de los hospitales de San Luan-  
 ro y la misma de unan la misma cuenta y grado que  
 con la misma causa que están aplicados por las leyes  
 a esta causa de provisiones. Segunda. No es exacto  
 que la ley de reintegracion de abril de mil ochocientos  
 treinta y siete tenga derogado la disposicion de  
 la misma porque las leyes se derogau por el legislador  
 en el espacio o levantamiento de derogar del primer  
 y no cuando con palabras claras y terminantes se de-  
 roga una ley que tal disposicion queda derogada. Se  
 derogó del segundo, cuando se vio una disposicion con-  
 trariamente incompatible con la primera. En la ley de  
 del quinto de la ley misma se dice. De que esta ley  
 en su articulo tercero haya dividido todas las curias  
 de la Republica en siete clases, de que una  
 expresion de la ley colocada en la cuarta, de que el  
 articulo septimo haya subdividido a las curias en  
 otras cuatro clases, de que la contribucion pague tan-  
 to en las colonias sus beneficiarios, y finalmente  
 de que la palabra de derogar sea la que recauda  
 la contribucion de la colonias, si aun simultaneamente



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

se sigue que haya quedado derogado el artículo  
"lo quinto de la ley de treinta i cinco. En tal caso  
"sean solo el cuerpo de la Legislación de treinta y  
"seis habrían también hecho mención en el ar-  
"tículo diez, pero como de este punto individualmente  
"se dispone que se derogará los impuestos conocidos  
"con los nombres de anillos censales, i otras  
"de las, arrendamientos, y medias anuarias eclesiásticas, y  
"guarda silencio sobre la regiduría por su procedente  
"de la tutela, por tanto opino que debia aprobar  
"lo acordado por la honorable Cámara de Representan-  
"tes. — Esto fecha en la ciudad de P. V. a 10 de  
"Septiembre en mi casa tres documentos relativos  
"al asunto, y luego abría la discusión el mismo  
"D. Praso hizo un análisis detenido del informe  
"de la comisión. Rebató el primer punto expli-  
"cando su exposición escrita, y advirtiendo: que si la  
"mente de la ley de treinta i seis ha sido aliviar  
"a las eclesiásticas beneficiadas, obedeciendo esta mente  
"no debe subsistir la erección en favor del  
"postulante. Con respecto al segundo punto observó  
"que es justo que se retirase el trabajo de la Secre-  
"taria, pero que con tal objeto se pudiese desviar de  
"atenciones cuotidas por sus personas matriculadas de  
"Seg. continuó el orador: si se conociera que el Se-  
"cretario es un Acaete cuando que para de una  
"parte porque se hace como si fuese el argumento



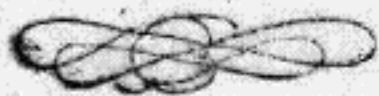
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

en favor del Lagarto. Deseo la suerte del Obis-  
po cuando sepa algunas cosas de sus cosas mil  
flor, y seguiré cuando necesite ir a su  
poder con un poder a su Secretaría como lo hace  
el de Guaymas. El caso fundamental tampoco es  
nada: la facultad de separar o no a un juez de la  
potestad secular, que ya se declaró la ley del pa-  
trio. Por lo mismo si el Sr. Obispo se ha arrogado  
este derecho ha violado las reglas nacionales y ha  
habido por esto de parte del Gobierno, por de  
de parte del fiscal, y por de parte de los tri-  
bunales en un acto de usurpación. Con  
respecto a la cuarta referencia dijo: luego si alguna  
ley da un derecho a un funcionario, ya el legislador  
no puede quitarlo jamás: si contra la misma po-  
licencia nacional afirman que la ley no ha podido  
pasar a las oficinas seculares de lo que antes coban-  
ban. El honorable Sr. contestó: nada más que  
tráfico que el Sr. Procurador, pero a pesar de  
sus fuertes insinuaciones en favor del Lagarto no pu-  
de cuando era Presidente llevar a efecto el artículo  
quinto de la ley cuestionada. La actual dimisión  
no ha dado también racionalmente sobre la in-  
teligencia del mismo artículo quinto. Así es que se  
ha limitado a presentar el depósito de las cosas de  
oro. En efecto el artículo quinto habla de propiedad  
cuando no existen tales propiedades; por lo que se

se una ley en la Secretaría con la obediencia y fe-  
delidad al arancel que se ha conservado por ahora  
con el nombre del Anticuario Lora y del  
Don Juan, arancel que fue redactado por estos señores.  
La resolución de arbitrio de contras a la carga de  
oro que se acompaña a nivel. No sé si por vía de  
propina, pero para que el Arancel no se pier-  
da, debe una de aquellas resoluciones que se  
emanan no consistan en las votas, y tal es la Ley  
en la misma, que no es aplicable a la carga mi-  
nisterial por que habla de vacantes episcopales, ni  
siempre puede tener efecto en estas, por que <sup>en</sup> ellas  
no hay tales propinas. Se sabe que por el Inter-  
vato con la nación para el arancel. Previ-  
damos de si la nación tenga facultad y el derecho  
de fijar los aranceles en las arias, cuando por de-  
cho español el poder temporal se limitaba a con-  
fir los exco. suplicando una facultad. Previ-  
mos algo de esto, que <sup>la comisión se ha propuesto a depender el estado.</sup> que tienen los señores de los  
cargas ciertas cuotas en la Secretaría o deca en el  
despacho de lo graciable. El Sr. Lora se manifestó el  
trabajo del Secretario y demás auxiliares en servicio de los  
secretarios opuestos, trabajo que es remunerado por  
taniente con la cantidad asignada. Afirmó que nada  
se cobra por dispensas de matrimonio, que si algo se  
cobra por proclamación es con motivo muy razonable y  
para hacer de ello uso con prudencia, respecto las ca-  
rotativas sucesivas que S. S. Señores Ministros ha-  
ce de su renta en beneficio del hospital, del hospicio,  
del Seminario y de otras particularidades. Concluyéndose



ARCHIVO



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

el Secretario de Estado que si esta es accidentalmente con  
Maestro escuela, y no puede serlo sino voluntaria o  
secular que sucede inmediatamente con las funciones de  
su oficio, y concluye diciendo: los legisladores crearon el  
sistema de las propiedades no a su favor. El Sr. D. Juan  
Cabrera no obstante la distinción entre la curia y la  
clero y secular que aun en la Corte Romana se  
compara por la palabra curia la clero y la po-  
pularidad; fijo en un mismo la expresión de la palabra  
Suplica. Suplica sup. con un término de certeza de  
que cuando los Reyes para manifestar que no debía  
decaer algún derecho pontificio, así es que era con-  
cedido a uno con fuerza de decreto el que debería ser  
para duplicado, como se ve en Don Fernando el católico  
a una orden de la silla romana. El Sr. D. Juan para  
de en la división y después la ley de treinta y siete arregló  
las contribuciones fiscales. Pero no sé las correcciones que se  
hizo para el fin y que solo tienen sus efectos fineros, así es  
que para el mismo la ley pagamos todo por el arca,  
por el vino, por el aguardiente, y debe ser así, pero que  
sabrá mañana como están las cosas para volver a ser  
su estado y pero que no se olvide a efecto esta ley felan-  
tópica? El Sr. Argueta tomando la palabra y habló  
en esta sesión termino. No parece comprenda la idea  
de que la ley de treinta y siete haya derogado la de treinta  
y cinco, pero así toda habla de medidas, aranceles  
de y medidas aranceles y para creer que ha de ser subis-



...també teni sobe el article quinto pasen necesaria  
algunos particularidades que lo dice. Por otra parte  
no es este el unico fondo amovible de la comision. El ar-  
tículo habla de la onza y obnos que se consiguen en la  
curia con nombre de prebendas, pero los tercios y otros  
para en cantidad o no se consiguen en la curia, que es el  
tribunal eclesiastico en la contienda, sino solo se trata  
en la que concierne lo gubernativo y gracias en  
esta parte comprendida esta suma en la disposicion  
de la ley con tanta su tenor literal. Mas como que  
en el ministerio ni en el congreso hasta este momento  
se ha hablado mas que de la onza y de los diez i cab.  
para retantes y como la suma total se consigna por  
el trabajo de la Secretaria, todo debe servir la misma  
sumas, y como se ha dicho, quito enjula entera para  
el Hogarito ni se ha pensado que todo se da como pre-  
benda sin alargo para que se pague en sobre los diez  
i cab. para. Debe entenderse la sustancia i sin pa-  
gar otros oficiales i no se celebrara una calificacion  
suficiente para una parte de los derechos de dicha  
Secretaria. Siempre tengan presente que hasta el  
año treinta i cinco se ha disfrutado exclusivamente la  
suma mencionada. Ahora pues a la Secretaria la ha  
asignado con tanto titulo honor y desecho sin hacer gra-  
cias ni violencia a la parroquia o la curia, sin desecho  
y haciendo gracias suficientes y violencia a la curia  
etc. Si lo primero la ley no pudo quitar un derecho que  
justamente corresponde a la Secretaria episcopal por  
razonable que sea la sucesion que le haya señalado.  
Si lo segundo no ha sido la misma ley continuar





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

la violencia, agravos e injurias contra los señores de  
la Real Audiencia, y para su mayor utilidad y para la  
mejor aplicación. Muestra mas cuando los que hacen  
esta erogacion forman la clase mas grande de la  
Ciudad. El honorable Sr. Presidente... No tengo en  
yo un angustia que desde que se sanciono la ley de  
patronato la erogacion de esas sumas ha sido injusta,  
por que dicha ley, que para obsequiar al Tenor Obispo,  
reserva al Poder legislativo el derecho de fijar los cano-  
nices. Pocos es injusta la erogacion por la persona  
que la cobra: he aqui en el expediente impetoriante que  
pueden ver que el Tenor Obispo percibe parte de lo que  
las celebraciones consiguen en los conciertos: y yo es un  
signo que ese dinero es para el Obispo mas bien que  
para el leguato. El honorable Sr. Presidente la  
condemna del Reverendo Obispo haciendo ver que en  
la tutela de su Persona y Libertad y en las partes  
de ereccion se confiere la mitra con todos sus derechos,  
prerogativas, prerrogativas, emblemas y demas pre-  
vilegios anexos, lo mismo que sucede en cualquier  
otro empleo. El honorable Sr. Angulo observa ademas,  
que anulando el arancel al Peto lo que percibe  
no percibe injustamente, y que si parece mucho  
en el informe se deja a discrecion de los Reverendos  
Prelados cualquier rebaja o moderacion de dichos de-  
rechos. Verdad es que la cuestion en cuyo favor i con-  
tra se disputan muchas otras razones, se puede

se acuerda la opinion del honorable Sr. D. ...  
por haberla aprobado el honorable Sr. D. ...  
de la manera que se expresa y para la segunda discusion.



El Presidente del Senado

El Secret. del Senado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ARCHIVO